

No. 1271

Ministerio de Relaciones Exteriores
Oficina de Asesoría y Asesoramiento
R E G I S T R O
Recibido 6-3/80
Clasificación
Tramitación a cargo de
SSPB
15 DIC 1988
Copias para información
1 ZEA
2
3
Observaciones:

The Embassy of the United States of America presents its compliments to the Ministry of Foreign Relations of the Republic of Peru and has the honor to propose that the two Governments conclude an agreement to exempt from income tax on a reciprocal basis, income derived by residents of the other country from the international operation of ships. The terms of the agreement are as follows:

The Government of the United States of America, in accordance with Section 872(B) and 883(A) of the Internal Revenue Code, agrees to exempt from tax gross income derived from the international operation of ships by individuals who are residents of Peru other than U.S. citizens and by corporations organized in Peru. This exemption is granted on the basis of equivalent exemptions granted in Peru to citizens of the United States (who are not residents of Peru) and to corporations organized in the United States (and not taxed by Peru on the basis of residence).

In the case of a Peru corporation, the exemption shall apply only if the corporation meets the ownership or public trading requirements of U.S. Law.

For the purposes of this agreement, the Government of Peru will be treated as an individual resident of Peru, and if the corporation is a U.S. controlled foreign corporation, as defined in Section 957(A) of the Internal Revenue Code, the U.S. shareholders will be treated as residents of Peru.

Gross income includes all income derived from the international operation of ships, including income from the rental of ships on a full (time or voyage) basis and income from the rental of containers and related equipment which is incidental to the contract of international maritime transport. It also includes income from the rental on a bareboat basis of ships under contract for international transport by a company engaged in the operation of ships in international transport.

The Embassy considers that this note, together with the Ministry's reply note confirming that the Government of Peru agrees to these terms, constitutes an agreement between the two Governments. This agreement shall enter into force on the date of the Ministry's reply note and shall have effect with respect to taxable years beginning on or after January 1, 1987.

Either Government may terminate this agreement by giving written notice of termination through diplomatic channels.

The Embassy of the United States of America avails itself of this opportunity to reiterate to the Ministry of Foreign Relations of the Republic of Peru the assurance of its highest considerations.

Embassy of the United States of America

Lima, December 15, 1988

1782-B

(TRADUCCION NO OFICIAL)

No. 1271

La Embajada de los Estados Unidos de América saluda muy atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y tiene el honor de proponer que los dos Gobiernos concluyan un acuerdo que exonere del pago de impuestos a la renta de manera recíproca, aquellos ingresos derivados de operaciones internacionales de barcos por residentes del otro país. Los términos del acuerdo son los siguientes:

El Gobierno de los Estados Unidos de América, en conformidad con la Sección 872(B) y 883(A) del código del Departamento de Contribuciones, acuerda exonerar del pago de impuesto a la renta bruta derivada de operaciones internacionales de barcos conducidas por individuos que sean residentes del Perú y que no sean ciudadanos estadounidenses y por corporaciones organizadas en el Perú. Esta exoneración es otorgada a base de exoneraciones equivalentes otorgadas en el Perú a ciudadanos de los Estados Unidos (que no son residentes del Perú) y a corporaciones organizadas en los Estados Unidos (y que no tienen que pagar impuestos al Perú a causa de su residencia).

En el caso de una corporación peruana, la exoneración sólo será aplicable si la corporación cumple con los requisitos de propiedad o de venta pública de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos.

Para cumplir con los propósitos de este acuerdo, el Gobierno del Perú será considerado como un individuo residente del Perú, y si la corporación es una corporación extranjera dirigida desde los Estados Unidos, tal como se encuentra definido en la Sección 957 (A) del Código del Departamento de Contribuciones, los accionistas estadounidenses serán considerados como residentes del Perú.

La renta bruta incluye todos los ingresos provenientes de operaciones internacionales de barcos, incluyendo ingresos obtenidos por el alquiler de barcos a tiempo completo o por viaje y renta obtenida del alquiler de contenedores y equipo accesorio que es contingente a la contratación de transporte marítimo internacional. También incluye ingresos obtenidos del alquiler de barcos fletados bajo contrato para el transporte internacional por una compañía que se dedica a conducir operaciones de barcos utilizados para transporte internacional.

La Embajada considera que esta nota, junto con la nota de respuesta de Ministerio confirmando que el Gobierno del Perú está de acuerdo con estos términos, constituye un acuerdo entre ambos Gobiernos. Este acuerdo entrará en vigencia en la fecha en que el Ministerio presente su nota de respuesta y afectará a los años calendario para efectos del pago de impuestos a partir del 1 de enero de 1987.

Cualquiera de los dos Gobiernos podrá dar fin a este acuerdo por medio de notificación escrita sobre el término del acuerdo a través de canales diplomáticos.

La Embajada de los Estados Unidos de América se vale de esta oportunidad para renovar al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú las seguridades de su más alta consideración.

Embajada de los Estados Unidos de América

Lima, 15 de diciembre de 1988.

22 FEB. 1988

Nr.

6-3/118

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú saluda muy atentamente a la honorable Embajada de los Estados Unidos de América en ocasión de avisar recibo de su nota Nr. 1271, de la fecha, relativa a un acuerdo para la exoneración recíproca de impuestos a la renta sobre ingresos provenientes de operaciones de transporte marítimo internacional, y que a la letra dice:

"La Embajada de los Estados Unidos de América saluda muy atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y tiene el honor de proponer que los dos Gobiernos concluyan un acuerdo que exonere del pago de impuestos a la renta, de manera recíproca, a aquellos ingresos derivados de operaciones internacionales de barcos por residentes del otro país. Los términos del acuerdo son los siguientes:

El Gobierno de los Estados Unidos de América, en conformidad con la Sección 872(B) y 883(A) del Código del Departamento de Contribuciones, acuerda exonerar del pago del impuesto a la renta al ingreso bruto derivado de operaciones internacionales de barcos conducidos por individuos que sean residentes del Perú y que no sean residentes estadounidenses y por corporaciones constituidas en el Perú. Esta exoneración es otorgada en base a exoneraciones equivalentes otorgadas en el Perú a ciudadanos de los Estados Unidos que no son residentes del Perú y a corporaciones constituidas en los Estados Unidos (y no gravadas por el Perú a causa de su residencia).

En el caso de una corporación peruana, la exoneración sólo será aplicable si la corporación cumple con los requisitos de propiedad o de venta pública de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos.


A la Honorable
Embajada de los Estados Unidos de América
Ciudad.-

Para cumplir con los propósitos de este acuerdo el Gobierno del Perú será considerado como un individuo residente del Perú, y si la corporación es una corporación extranjera dirigida desde los Estados Unidos, tal como se encuentra definido en la Sección 957(A) del Código del Departamento de Contribuciones, los accionistas estadounidenses son considerados como residentes del Perú.

La renta bruta incluye todos los ingresos provenientes de operaciones internacionales de barcos, incluyendo ingresos obtenidos por el alquiler de barcos a tiempo completo o por viaje y renta obtenida del alquiler de contenedores y equipo accesorio que eventualmente acompañe al contrato de transporte marítimo internacional. También incluye ingresos obtenidos del alquiler de barcos fletados utilizados bajo contrato de transporte internacional, por compañías dedicadas a la operación de barcos en el transporte internacional.

La Embajada considera que esta nota, junto con la nota de respuesta del Ministerio, confirmando que el Gobierno del Perú está de acuerdo con estos términos, constituye un acuerdo entre ambos Gobiernos. Este acuerdo entrará en vigencia en la fecha en que el Ministerio presente su nota de respuesta y tendrá efectividad para los años impositivos que se inicien en o a partir del 1 de enero de 1987.

Cualquiera de los dos Gobiernos podrá dar por terminado este acuerdo al notificar por escrito acerca de su terminación a través de canales diplomáticos.

La Embajada de los Estados Unidos de América se vale de esta oportunidad para renovar al Ministerio de Relaciones Exteriores las seguridades de su más alta consideración.

Lima, 15 de diciembre de 1988".

El Gobierno de la República del Perú, en vista de la propuesta de reciprocidad contenida en la nota precedente, y en virtud del hecho que ha venido produciéndose en el transporte marítimo entre ambos países una exoneración recíproca en materia de impuesto a la renta y, conforme a la legislación peruana, acuerda formalizar la exoneración del pago de impuesto a la renta al ingreso bruto derivado de la operación internacional de buques conducidos por individuos que sean residentes estadounidenses y por corporaciones constituidas en los Estados Unidos que no sean gravadas por el Perú a causa de su residencia. Para este

propósito, la residencia será definida de conformidad con la ley peruana.

En el caso de una corporación estadounidense, la exoneración sólo será aplicable si la corporación cumple con los requisitos de propiedad o de venta pública de acuerdo con las leyes del Perú.

La renta bruta incluye todos los ingresos provenientes de operaciones internacionales de buques, incluyendo ingresos obtenidos por el alquiler de barcos a tiempo completo o por viaje y renta obtenida del alquiler de contenedores y equipo accesorio que eventualmente acompañe al contrato de transporte marítimo internacional. También incluye ingresos obtenidos del alquiler de buques a casco desnudo utilizados bajo contrato de transporte internacional, por compañías dedicadas a la operación de barcos en el transporte internacional.

Cualquiera de los dos Gobiernos podrá dar por terminado este acuerdo al comunicar su terminación por escrito a través de canales diplomáticos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores tiene el agrado de confirmar que la nota de esa Embajada y esta nota de respuesta constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos. Este acuerdo entrará en vigencia en la fecha y tendrá efectividad para los años impositivos que se inicien en o a partir del 1 de enero de 1987.

El Ministerio de Relaciones Exteriores hace propicia la oportunidad para renovar a la honorable Embajada de los Estados Unidos de América las seguridades de su más atenta consideración.

Lima, 15 de diciembre de 1988

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'P' followed by a series of loops and a long vertical stroke extending downwards.